

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 80.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice, con fecha nueve del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el Real Decreto siguiente:—En atención á las circunstancias que concurren en D. Gaspar Nuñez de Arce, Vice-Presidente del Congreso de los Diputados, Vengo en nombrarle, Ministro de Ultramar.—Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—“De la propia Real orden, lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”

Manila 15 de Marzo de 1883.—Cúmplase y publíquese.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 78.—Excmo. Sr.—El Presidente del Consejo de Sres. Ministros, me dice con fecha 20 del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador General Capitan General de las Islas Filipinas, al Capitan General del Ejército, D. Joaquín Jovellar y Soler, Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.—Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De la propia Real orden, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 43.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente Decreto:—Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Teniente General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, por sus relevantes méritos y por los servicios que ha prestado como Gobernador General de las Islas Filipinas; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Conde de San Fernando de la Union, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos

ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.—“De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Marzo de 1883.—Cúmplase y publíquese.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 45.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de esa Audiencia, lo siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la propuesta elevada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, ha tenido á bien nombrar á D. Andrés Pastor Santana, Notario por oposicion de la provincia de Albay, para la Notaría vacante en Manila por caducidad del nombramiento de D. Dionisio Vidal.—“Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 15 de Marzo de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Molins.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 44.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de esa Audiencia, lo siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la propuesta elevada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Martín de la Cámara, Notario por oposicion de la Pampanga, para la Notaría pública vacante en Manila, por defuncion de D. Tomás de Velasco y Ripoll.—“Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 15 de Marzo de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Molins.

HACIENDA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 136.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia elevada á este Ministerio por los Coroneles retirados que cobran sus haberes por las Cajas de Cuba, D. José Urcola y D. Tomás Fajardo é Izquierdo, en solicitud de que se haga extensiva á Ultramar, la Real orden de 31 de Diciembre último dictada por el Ministerio de Hacienda, en la que se dispone, que deseando S. M. conciliar la seguridad de los intereses del Estado y legitimidad de los pagos de las clases pasivas, con el propósito de evitarlos las molestias posibles, en vez de las dos revistas anuales que previene la legislación vigente, pasen solo una, la cual deberá verificarse en el mes de Abril, suspendiéndose, por lo tanto, la que deberá tener lugar en el actual mes, sin perjuicio de las medidas que puedan acordarse acerca de las formalidades con que en lo sucesivo deban tener efecto aque-

llos actos, armonizando la consideracion que representan por sus meritorios servicios al Estado, con la imprescindible necesidad de garantizar los intereses de la Hacienda, se ha servido disponer que se haga extensiva á las provincias de Ultramar la referida Real orden de 31 de Diciembre último.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1883.—*Leon y Castillo*.—Excmo. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

P. de Rivera

ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 64.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Graú, Médico primero de visita de Naves del puerto de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 65.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Médico primero de visita de Naves del puerto de Manila, vacante por cesantia de D. Juan Graú, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, con la dotacion anual de 1000 pesos y el percibo de los derechos de reconocimiento que se hallan establecidos, á D. Juan Antonio Candelas y García, Doctor en Medicina y Cirujía.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 91.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Ayudante 4.º de Montes de esas Islas, que resulta vacante por renuncia de D. Castor Salvador y Canton; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Joaquin Diaz Ordoñez, el cual disfrutará la categoría de Oficial 4.º de Administracion con 400 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo por tener que residir fuera de la Capital, y deberá embarcarse para su

destino dentro del plazo de noventa días que al efecto conceden las disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 92.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Ayudante 4.º de Montes de esas Islas, que resulta vacante por fallecimiento de D. José Patiño Eiras; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Victoriano Buesa y Lorenz, el cual disfrutará la categoría de Oficial 4.º de Administracion, cuatrocientos pesos de sueldo y novecientos de sobresueldo por tener que residir fuera de la Capital y deberá embarcarse para su destino dentro del plazo de noventa días que al efecto conceden las disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Marzo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera

Manila 16 de Marzo de 1883.

En vista del telegrama del Alcalde mayor de la provincia de Pangasinan, en que dá cuenta con fecha 13 del corriente mes, que á consecuencia de haber desaparecido el cólera epidémico en la Cabecera, pueblos inmediatos y puertos de Sual y Dagupan, se había cantado un solemne Te-Deum en dicho día, en accion de gracias por la extincion de tan terrible azote, este Gobierno General, declara limpios los puertos de la espresada provincia y exentas por tanto sus procedencias de cumplimentar las formalidades que establece el decreto de 10 de Junio último, inserto en la *Gaceta* del 12 del mismo mes, sin perjuicio de lo que para casos tales, determina el artículo 4.º de la Ley orgánica de Sanidad del Reino de 28 de Noviembre de 1855, vigente en estas Islas.

Comuníquese y publíquese.

MOLINS.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 16 de Marzo de 1883, en Manila.

Debiendo tener lugar el sábado 17 del actual, á las siete de la mañana, la visita general de presos y prisioneros militares; dicho acto se efectuará en la forma siguiente: Principiará por la cárcel de Bilibid en la que se presentarán los presos allí existentes sujetos á la jurisdiccion de guerra. A ese mismo establecimiento concurrirán los pertenecientes al Batallon Obreros de Ingenieros y al Cuerpo de Carabineros. Seguirá el Hospital Militar. Despues el Cuartel de la Luneta donde se hallan los Regimientos núms. 5 y 7. A continuacion el Cuartel del Rey, en donde se presentarán, además de los presos y arrestados del primer Batallon de Artilleria y compañías de montaña, los del Escuadron Lanceros de Filipinas y Tercios de la Guardia Civil. Seguirá luego el Hospital provisional establecido en el convento de S. Agustín; y por último la Fuerza de Santiago, reuniéndose todos los arrestados en ella, los correspondientes á la Guardia Civil Veterana y tambien los Oficiales contra los que se sigan procedimientos.

Los Jefes de los Cuerpos y los Fiscales de causas se hallarán con la anticipacion debida en el paraje que á cada uno se le designa ó corresponde, llevando consigo los últimos las causas que se hallen instruyendo.

No permitiendo otras atenciones del servicio pasar la visita el Excmo. Sr. Capitan General interino, la verificará en su nombre el Excmo. Sr. Brigadier de Ingenieros 2.º Cabo interino en quien delega para este acto sus atribuciones.

La escolta de S. E. se encontrará á las 7 de la mañana de dicho día á la puerta de la casa habitacion.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para la debida publicidad y cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE MARZO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.—Imaginaria.—El T. Coronel D. José Camps.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 157.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Valizas de la Ronde du Sud y de la Petite Entree (islas Chausey). (A. H., núm. 172995. París 1882). El Comandante del "Crocodile", y de la estacion naval de Granville, notifica en 1.º de Diciembre de 1882, que las valizas de la Ronde du Sud y de la Petite Entree (islas Chausey) han desaparecido.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 207 y 558 de la II.

Valiza del Grand Dodehal (pasas de Saint Malo.) (A. H., núm. 172996. París 1882). El mismo Comandante notifica que la valiza del Grand Dodehal desapareció el 22 de Noviembre de 1882.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 207 y 558 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.

Señales de niebla con campana en el faro de Whale Rock (Rhode-Island). (A. H., núm. 172997. París 1882). Desde el 15 de Diciembre de 1882, la campana de niebla del faro de Whale Rock, entrada O. de la bahía de Narrangansett, Rhode-Island, dará en tiempo de niebla, dos golpes en sucesion rápida cada 20 segundos (en lugar de un golpe) como se decía en el Aviso núm. 97 de 1882.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 588 de la IX.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Boya de la Secca del Raffo, puerto de Gallipoli (golfo de Tarento). (A. H., núm. 172998. París 1882). La boya de campana que señalaba la Secca del Raffo, en el puerto de Gallipoli, se ha reemplazado por una boya sin campana.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 154 de la III.

MAR CHINA.

China

Luz en la isla Dodd (recalada de Emuy). (A. H., número 172999. París 1882). Desde el 18 de Octubre de 1882 se enciende una luz en la isla Dodd, blanca y roja intermitente, que se muestra durante 26 segundos, y despues desaparece repentinamente durante 4 segundos; aparece blanca cuando se marca del S. 51º O. al N. 62º E. por el O. y el N.; roja del N. 62º E. al N. 74º E.; blanca del N. 74º E. al S. 31º O., por el E. y S.; y roja del S. 31º O. al S. 51º O.

Los sectores rojos tienen por objeto indicar á los buques la proximidad de la tierra.

Esta luz, elevada 45 metros sobre el mar y visible á 18 millas de distancia, está colocada en la parte superior de una torre redonda de 15 metros de altura, pintada de blanco; la casa del guarda tambien es blanca.

Aparato dióptico de primer orden.
Situacion aproximada: 24º 26' 16" N; y 124º 41' 23" E.
Marcaciones verdaderas.

Cartas núms. 456 y 574 de la seccion I; y 14, 479 y plano 623 de la V.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Estrecho de Magallanes.

Ensenada de Playa Parda, Peninsula de Córdoba. Segun comunicacion del Comandante de la corbeta italiana "Carracciolo", la enfiliacion de la punta E. con la punta de en medio del fondeadero interior de la ensenada de Playa Parda es N. verdadero y no N. 10º O.

Cartas núms. 471 de la seccion I; y 49, 78 y 458 de la VII. Madrid 26 de Diciembre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Francisco Bueno Collantes, cesante del destino de Oficial 5.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 14 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 1

D. Sebastian Acosta y Quintana, Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cápiz, que ha sido trasladado de Colector de Aduanas en Santa Cruz Isla de Cuba, solicita pasaporte para la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 14 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 1

D. Blás Echegoyen y Palacios, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España, en compañía de su Sra. D.ª Amalia Vileta y dos niños de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 14 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 1

D. Florencio S. Gonzalez, español peninsular y residente en esta Capital, solicita pasaporte para regresar á España, en compañía de su Sra. D.ª Asuncion Diaz y tres hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 15 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

D. Felipe Eugster, súbdito suizo, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong y China. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 15 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

D. Felipe Vara y Saez, Ayudante 2.º de Obras públicas, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula, en compañía de su esposa D.ª Carmen Teran y cuatro hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 16 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

D. Gregorio Martin, Médico titular de la provincia de Ilocos Norte, que pasa á la Peninsula en uso de licencia, solicita pasaporte para dicho punto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 16 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

Los Sres. John Ogden y C.ª, comerciantes de esta Plaza, solicitan pasaporte para Hong-kong, á favor de D. Federico Ogden, súbdito británico. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 16 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chu Chuanco.	18263	Lim Gayco.	12085
Chung Siengco.	17075	Tan Si Nin.	11677
Chung Chiapco.	10638	Tan Cheng Y.	12006
Go Chico.	12403	Co Bianco.	11618
Chung Layco.	25045	Vy Bianco.	12370
Chung Yangco.	6943	Cho Yecco.	12618
Sia Nayco.	9896	Ang Chinguan.	12589
Yu Canco.	5742	Chung Chaoco.	11586
Jong Siecco.	12395	Co Cachio.	11824
Lim Congjian.	12140	Chan Coco.	10638
Lim Tiengco.	12084	Tan Juanco.	437
Lim Moco.	12459	Tan Chincio.	15273
Tin Jianco.	11649	Chung Chaychin.	7673
Ao Ganco.	10535	Lim Tinco.	21408
Vy Tiamco.	12581	Sy Bianco.	17861
Yap Lluco.	11908	Chua Becco.	21932
Ong Tinco.	11882	Ching Chiangco.	14080
Tan Canco.	12341	Ching Quico.	11793
Chua Quiengco.	11494	Miguel Ching Tang-co.	21042
Lim Cuico.	12205		
Co Chocco.	12301	Lim Siengco.	10944
Tan Guico.	11359	Lao Pico.	10718
Go Poco.	12378	Sy Liongeo.	12225
Dy Guanco.	12469	Sy Siengco.	10808
Chua Jesin.	12198	Sy Yecco.	10820
Sy Tangco.	11864	To Siengco.	11247
So Cangeo.	10370	Yao Tiecco.	16729
Chu Vuquiong.	12138	Pua Cangquiang.	12632
Tan Catco.	10507		

Manila 16 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS

Los Sres. Fernandez y C.ª y D. Gabriel Aliaga, compradores del tabaco rama vendido en la almoneda celebrada el 26 de Febrero próximo pasado, se presentarán en esta Administracion Central, dentro del término de tercero día, para recoger los respectivos

cargarémos, pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.
Manila 16 de Marzo de 1883.—Rafael del Val.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.
CORREOS.

Por el vapor inglés «Fingon» que saldrá para Hong-kong y Emuy el 17 del actual á las cuatro de su tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos y la mala del Pacifico, á las dos de la misma.

Manila 15 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Seccion.—P. O., F. Izuart.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general ha dispuesto que el lunes 19 del corriente á las ocho de la mañana, dén principio los exámenes á que se refieren los anuncios publicadas en la *Gaceta oficial* de 3 y 21 de Febrero próximo pasado, para la provision de varias plazas de escribientes y meritorios de este Centro directivo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los individuos que han presentado solicitudes con objeto de optar á las mencionadas vacantes.

Manila 13 de Marzo de 1883.—El Subintendente, Eduardo de la Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES.

El dia 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del distrito de Romblon, con objeto de arrendar hasta el 15 de Marzo del año próximo venidero de 1884, la renta que produzca al juego de gallos de dicho distrito, sobre el tipo de cinco pesos, setenta céntimos y dos octavos mensuales, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el distrito referido y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y sitio ya mencionados.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Calvo. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se abra de nuevo la admision de marineros voluntarios con objeto de cubrir setenta y dos plazas reglamentarias, se hace saber al público, para que los que deseen ingresar en el servicio dirijan sus solicitudes á la expresada superior autoridad acompañadas de sus cédulas personales y de certificados expedidos por los Gobernadorcillos de sus respectivos pueblos de hallarse exentos de cargos concegiles; en la inteligencia de que dichas plazas se proveerán con preferencia en los que han sido ya marineros, guardando al propio tiempo riguroso turno de admision por el orden de fechas con que los aspirantes presenten sus solicitudes.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Francisco Vila. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en el puerto de Carlatan de la cabecera de San Fernando de dicha provincia.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en el puerto de Carlatan de la cabecera de San Fernando, provincia de la Union.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, Cuartel de Celadores y terreno correspondiente situados en el puerto de Carlatan, de la cabecera de S. Fernando en la provincia de la Union.

El camarín de depósito y embarque de tabaco de Carlatan se halla enclavado en un polígono irregular avallado de caña espina, en una longitud de ochocientos sesenta y ocho metros y una altura media de dos metros, superficie es de cuarenta y un mil cien metros cuadrados, igual á cuatro hectáreas once áreas y la superficie cuadrada de la valla, es de mil setecientos treinta y seis metros cuadrados en buen estado de conservacion.

Está situado á los dos tercios próximamente de la entrada principal en lo que relaciona á la latitud del polígono y próximo al lado del mar como se figura en el plano general, frente de él y á una distancia de setenta metros se levanta el Cuartel de Celadores, con doce habitaciones para otros tantos dependientes en la puerta principal á la derecha entrando hay una garita para el portero y por último a la izquierda se encuentra la casa del encargado.

Todos estos edificios están contruidos con materiales lige-

ros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos, etc., y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarín es de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados igual á diez y seis áreas, cuarenta centiáreas.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 2497 pesos 42 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el dia 16 de Abril próximo, á las 10 de la mañana.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.o, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de 124 pesos 87 céntimos, á que asciende el 3 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.o de Julio próximo y avisando á aquel con ocho dias de anticipacion, al en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.o y 2.o remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente,

en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Carlatan de la cabecera de S. Fernando en la provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 7 de Marzo de 1883.—Aprobado.—Chinchilla.—Es copia, M. Torres. 2

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del primer grupo de esta provincia de Manila, que componen los pueblos de Tondo, Binondo, San José (Trozo) y Santa Cruz, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 15 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia compuesto de los pueblos Tondo, Binondo, San José (Trozo) y Sta. Cruz, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de cincuenta y tres mil ochocientos veinte pesos sesenta céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reporerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numeraria, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.
 13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.
 14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.
 15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
 16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
 17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
 18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
 19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.
 20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.
 21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
 22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.
- Responsabilidad que contrae el rematante.*
23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
 - Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.
 - Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.
- Obligaciones generales de la Ley.*
24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ma-

nila, la cantidad de dos mil seiscientos noventa y un pesos tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 9 de Febrero de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila (primer grupo), por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de 18
Es copia, M. Torres. 3

ALCALDIA MAYOR DE SAMAR.

Relacion nominal de los individuos que en la tarde del 3 de Octubre del año próximo pasado, jugaron al monte en la casa de Marcelino Pades, de la Visita de Jinangutdan, comprehension del pueblo de Santa Rita, que han sido penados con arreglo al bando vigente sobre juegos prohibidos.

Marcelino Pades, indio, natural y vecino de la Visita de Jinangutdan, comprehension del pueblo de Santa Rita, casado, labrador, de 41 años de edad, condenado á dos pesos de multa y por su insolvencia cuatro días de prision con destino á trabajos públicos.

Quintín Adolfo, indio, natural y vecino del pueblo de Santa Rita, soltero, escribiente del Tribunal de dicho pueblo, de 27 años de edad, condenado á un peso de multa y por su insolvencia, dos días de prision con destino á trabajos públicos.

Victoriano Viñas, indio, natural y vecino del pueblo de

Santa Rita, soltero, escribiente del Tribunal de dicho pueblo, de 23 años de edad, condenado á un peso de multa y por su insolvencia dos días de prision con destino á trabajos públicos.

Pablo Mendez, indio, natural y vecino de la Visita de Jinangutdan, del pueblo de Sta. Rita, casado, labrador, de 35 años de edad, condenado á un peso de multa y por su insolvencia dos días de prision, con destino á trabajos públicos.

Gregorio Lacambra, indio, natural y vecino del pueblo de Santa Rita, soltero, cantor en la iglesia de dicho pueblo, de 23 años de edad, condenado á un peso de multa y por su insolvencia dos días de prision con destino á trabajos públicos.

Florentino Rotomas, indio, natural y vecino de la Visita de Jinangutdan, comprehension del pueblo de Santa Rita, casado, escribiente de la misma Visita, de 25 años de edad, á un peso de multa y por su insolvencia dos días de prision con destino á trabajos públicos.

Gomez Lobos, de la misma raza, naturaleza y vecindad, estado y oficio, de 24 años de edad, condenado de dos días de prision con destino á trabajos públicos.

Catbalogan 28 de Febrero de 1883.—Manteca Varona.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa número 1974 contra Juan de los Santos y otros por atajamiento, robo y lesiones, se manda citar y emplazar por medio de la *Gaceta oficial* y término de nueve días contados desde esta fecha al ofendido chino Dy-Checo, infiel, natural de Liongque en China, vecino que fué del barrio de Bancusay del arrabal de Tondo, de oficio tendero de pescado seco y empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia bajo el núm. 23988, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 14 de Marzo de 1883.—Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones promovidas por D. Zacarias Asuncion, sobre declaración de herederos de la difunta D.ª Juana Zalvidea Cruz, que aquel pretende en favor de sus hijas María de Guia y María de Consolacion; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponer en dicha pretension, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan á este por sí ó por medio de apoderado á deducir su oposición, apercibidos en otro caso de lo que hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 15 de Marzo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

D. Juan García Larrañaga, Teniente graduado Alférez de la 5.ª Compañía del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4 y fiscal de dicho Cuerpo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida al soldado Juan Manaja Lopez, por el delito de desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al espresado soldado señalándole la guardia de Prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Cavite á los 6 días del mes de Marzo de 1883.—Juan García Larrañaga.

D. Julian defonso Rico, Teniente de navío graduado y Capitan del Puerto de Cápiz.

Por el presente cito, y emplazo á Macario Bernardino, natural de Cápiz; Epifanio Ladila, de Sapian; Eugenio de la Cruz, de Calivo; Emeterio Lután, de Mambusao; Macario Magpusao, de Numancia; y Calisto Depaloma, de Panitan; tripulantes que fueron del Paillabot "Emilia," para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Capitanía de Puerto á responder á los cargos que contra ellos resultan en sumaria que se instruye en la misma, y de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Cápiz 9 de Marzo de 1883.—Julian Hdefonso Rico.